

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. M. P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 316 DE 1985, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO SUPREMO N° 169

SANTIAGO, 21 JUN. 2004

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, en Memorándum (D.P.) N° 66 de fecha 19 de mayo de 2004, y por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 194, de fecha 14 de junio de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001 y N° 120 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, la acción del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción está encaminada a promover el desarrollo del sector pesquero nacional, la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y del ambiente acuático del país.

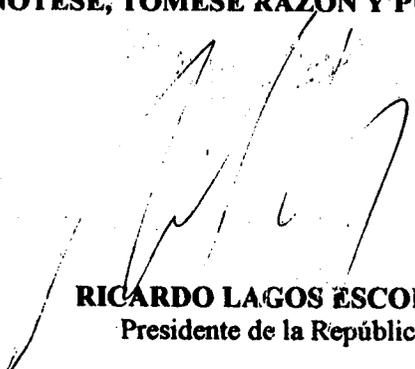
Que una de las actividades que comprende el sector pesquero nacional es la elaboración de harina, con lo que se hace necesario regular de mejor modo el destino y el aprovechamiento integral de determinados recursos hidrobiológicos.

Que en atención a lo anterior, la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorandum citado en Visto, ha recomendado incorporar a la especie Pampanito *Stromelatus stellatus* a la nómina de recursos hidrobiológicos autorizados para la elaboración de harina de pescado, a fin de aprovechar de mejor manera la disponibilidad del recurso y disminuir su impacto sobre la captura de los recursos Anchoveta y Sardina común.

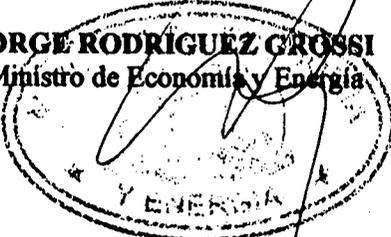
DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Supremo N° 316 de 1985, modificado mediante Decretos Supremos N° 423 de 2001 y N° 120 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de incorporar a la especie Pampanito *Stromelatus stellatus* a la nómina de recursos hidrobiológicos autorizados para ser utilizados como materia prima en la producción de harina de pescado.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República


JORGE RODRIGUEZ CROSSI
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca